Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Constancia:

1) Del 26 de noviembre al 1 diciembre de 2020, corrió el término para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. No se presentó escrito.

   Días hábiles: 26,27 de noviembre y 1 de diciembre de 2020.

2) Consultada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron consignados depósitos judiciales para este proceso (pag. 61-64 doc. 13).

3) Del 20 al 24 de mayo de 2021, corrió el término de tres días que tenía el acreedor prendario para retirar las copias del traslado de la demanda. No lo hizo.

   Del 27 de mayo al 25 de junio 2021, corrió el término de traslado de la demanda. El demandado guardó silencio. (pág. 53-60 doc. 12).

   Corrieron los días hábiles: 27,28,31 de mayo 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio 2021

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 31 – 03 – 001 –2016-00219– 00.
Asunto: 1) Aprueba liquidación del crédito.
2) Ordena entrega de depósitos judiciales
3) requiere pagador
4) acreedor prendario guardo silencio

Armenia, 08 septiembre 2021.

1) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte

ejecutante pág. 105-107 doc 01), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

2) No existen dineros consignados para este proceso.

Sin embargo, se atenderá favorablemente la solicitud elevada el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 39-40 doc.7), en el sentido de ordenar desde ya la entrega de los títulos judiciales que consignen a órdenes de este proceso para el pago de la obligación y los que se lleguen a descontar a la parte ejecutada hasta la concurrencia del valor liquidado a favor de la parte ejecutante; los que serán elaborados y entregados al abogado Gustavo Rendón Valencia, con c.c. 19.419.404 y T.P. 138.565 del CSJ. Con facultad para recibir de conformidad con el poder otorgado (pag. 18 doc.1). (Artículo 447 del CGP).

Así se hará una vez se consignen dineros a favor de este proceso.

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

3) En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 39-40 doc.7), y teniendo en cuenta lo informado en la constancia anterior:

Se requiere al pagador Municipio de Armenia con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 26 de agosto 2020 (pág 86 doc 1) y comunicada mediante el oficio número 1082 del 3 de septiembre 2020 (pág 89 doc. 01), oficio que fue enviado por la parte ejecutante y recepcionada al correo servicioalcliente@armenia.gov.co el 10 de septiembre 2020 (pág 102 doc 1); por tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado y se le deberá adjuntar providencia del 26 de agosto 2020 (pág 86 doc 1).

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00219-00.

3. Demandante:

3.1. Nombre:
Cooperativa de los Profesionales Coasmedas.

3.2 Identificación:

Nit. Nro 860014040-6.

4. Demandado:

4.1. Nombre:

Diana Milena Arango Arbeláez.

4.2. Identificación:
C.C. Nro. 41.923.714.

5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

"….. responderá por dichos valores".

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

gustavorendonvalencia@gmail.com.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4) Atendiendo la constancia secretarial nro 3, la parte ejecutante realizó la notificación en debida forma a la entidad Banco Davivienda SA quien a su favor

existe gravamen prendario sobre el vehículo de placa MXQ 354, y éste no hizo exigible la acreencia dentro del término de 20 días.
/Egh

Se notifica por estado el 09 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce46e0390a030a06687d151acc928ef639bf20d146da7da8685cffb8b80e88fc
Documento generado en 08/09/2021 10:46:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica